INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1226

Para enmendar la Ley Núm. 183-2014, a los fines de denominar la Zona de Turismo Gastronómico de Joyuda y Punta Arenas, en Cabo Rojo, como "La Milla de Oro del Buen Comer" y crear un Comité Interagencial, integrado por representantes de entidades gubernamentales y de la comunidad, encargado de elaborar un Plan Estratégico de Implementación.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Designar la Zona de Turismo Gastronómico de Joyuda y Punta Arenas, en Cabo Rojo, como "La Milla de Oro del Buen Comer" y crear un Comité Interagencial encargado de elaborar un Plan Estratégico para su implementación:

No Tiene Impacto Fiscal (NIF)

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo 2
II. Introducción 2
III. Descripción del Proyecto 3
IV. Datos 4
V. Resultados 6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) [1] evaluó el Proyecto de la Cámara 1226 (P. de la C. 1226), el cual propone enmendar la Ley Núm. 183-2014 para denominar la Zona de Turismo Gastronómico de los sectores de Joyuda y Punta Arenas, en Cabo Rojo, como "La Milla de Oro del Buen Comer". Además, crea un Comité Interagencial, integrado por representantes de varias agencias gubernamentales, el municipio de Cabo Rojo y la comunidad, al que le corresponderá elaborar un Plan Estratégico con objetivos, acciones, plazos e indicadores de desempeño para impulsar el desarrollo turístico y gastronómico de la zona. El Comité también tendrá a su cargo coordinar la ejecución del Plan y presentar informes trimestrales a la Asamblea Legislativa sobre los avances y resultados alcanzados.

La OPAL concluye que el P. de la C. 1226 no tendría impacto fiscal para el erario, toda vez que las responsabilidades asignadas podrían atenderse con los recursos humanos y operacionales existentes de las agencias concernidas, dentro del marco de sus facultades y funciones, y los integrantes del Comité no recibirían remuneración adicional por su participación. Además, la Compañía de Turismo ya ha desarrollado iniciativas de promoción de la zona.

II. Introducción

El Informe 2027-177 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. de la C. 1226[2], que propone enmendar la Ley Núm. 183-2014, mediante la cual se designaron los sectores de Joyuda y Punta Arenas, en Cabo Rojo, como Zona de Turismo Gastronómico. La medida busca establecer que dicha zona se conozca como "La Milla de Oro del Buen Comer", denominación que se utilizaría para fines de mercadeo, promoción y publicidad. Además, propone crear un Comité Interagencial de Implementación,

[1] La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

[2] Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1226 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone enmendar le Ley Núm. 183-2014 para crear un Comité Interagencial encargado de establecer un Plan Estratégico. Disponible en: https://www.opal.pr.gov/

integrado por representantes de la Compañía de Turismo, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), el municipio de Cabo Rojo y un representante de la comunidad con experiencia en el sector turístico o gastronómico.

Al Comité le corresponderá elaborar un Plan Estratégico de Implementación que establezca objetivos, responsabilidades, plazos, indicadores de desempeño y mecanismos de coordinación. También tendría que celebrar reuniones mensuales y presentar informes trimestrales a la Asamblea Legislativa sobre las acciones realizadas, los resultados obtenidos y el cumplimiento de las metas.

Este Informe presenta las disposiciones principales de la medida, el marco normativo aplicable y los resultados del análisis de impacto fiscal realizado por la OPAL.

III. Descripción del Proyecto[3]

El decrétase del texto de aprobación final del P. de la C. 1226 establece lo siguiente:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 183-2014, para que lea como sigue:

"Artículo 1.–

Se declara "Zona de Turismo Gastronómico" los sectores de Joyuda y Punta Arena del Municipio Autónomo de Cabo Rojo. Dicha zona se conocerá como "La Milla de Oro del Buen Comer", denominación que se utilizará para todos los fines de mercadeo, promoción y publicidad, en conformidad con los propósitos y la política pública establecidos en esta Ley.

Sección 2.-Se añade un nuevo Artículo 5 de la Ley 183-2014, y se renumeran los actuales artículos 5 y 6 como artículos 6 y 7, para que lea como sigue:

"Artículo 5.– Comité Interagencial de Implementación

Se crea un Comité Interagencial de Implementación de la Zona de Turismo Gastronómico de Joyuda y Punta Arenas para llevar a cabo los propósitos de esta Ley de acuerdo con la competencia y jurisdicción de las entidades gubernamentales concernidas. El Comité estará integrado por: (a) el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico o su

[3] Véase el texto de aprobación final del P. de la C. 1226, disponible en: https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161007/PC1226-ta.docx

representante autorizado; (b) el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio o su representante autorizado; (c) el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas o su representante autorizado; (d) un representante de la administración municipal de Cabo Rojo; y un (1) representante de la comunidad, que será un ciudadano residente del Municipio de Cabo Rojo, designado por el alcalde de Cabo Rojo, con experiencia en el sector turístico o gastronómico.

El quórum se constituirá con la mayoría de los integrantes del Comité, y sus determinaciones se aprobarán por mayoría simple y serán obligatorias para las agencias representadas. El Comité se llevará a cabo reuniones mensuales y registrará minutas de todas sus reuniones.

Dentro de un término improrrogable de noventa (90) días a partir de la vigencia de esta Ley, el Comité Interagencial de Implementación adoptará y pondrá en vigor un Plan Estratégico de Implementación de la Zona de Turismo Gastronómico de Joyuda y Punta Arenas. El Plan Estratégico será de carácter vinculante para las agencias representadas en el Comité y deberá incluir, como mínimo:

(a) objetivos específicos, medibles y alcanzables, a corto, mediano y largo plazo;

(b) la descripción de las acciones concretas a ser ejecutadas por cada agencia, con sus respectivos plazos de cumplimiento;

(c) métricas objetivas de desempeño y resultados, incluyendo indicadores de impacto económico, turístico y social;

(d) un mecanismo de coordinación continua con la administración municipal de Cabo Rojo y con los comerciantes de la Zona; y

(e) un calendario de evaluación y revisión periódica del propio Plan Estratégico.

El Comité Interagencial de Implementación, rendirá a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico informes escritos trimestrales sobre el estado de implementación de esta sección y del Plan Estratégico de Implementación. Los informes se radicarán ante la Cámara de Representantes no más tarde del día treinta (30) siguiente a la conclusión de cada trimestre calendario y se remitirán a las comisiones legislativas con jurisdicción.

Cada informe deberá incluir, para cada agencia:

(a) las acciones ejecutadas durante el periodo informado, distinguiendo entre actividades de planificación y de implementación;

(b) los resultados concretos y medibles obtenidos según las métricas establecidas en el Plan Estratégico;

(c) los incumplimientos o atrasos identificados y las medidas correctivas adoptadas o propuestas; y

(d) las metas específicas para el próximo trimestre.

Sección 3.-Cláusula de Separabilidad

…

Sección 4.-Vigencia

…

En esencia, el P. de la C. 1226 cambia la denominación de la Zona de Turismo Gastronómico de Joyuda y Punta Arenas y establece un Comité Interagencial encargado de coordinar su desarrollo mediante un Plan Estratégico de Implementación.

IV. Datos

La Ley Núm. 183-2014 declaró los sectores de Joyuda y Punta Arenas del municipio de Cabo Rojo como Zona de Turismo Gastronómico. Además, encomendó a la Compañía de Turismo incorporarlos en sus iniciativas de promoción y desarrollar un plan integrado de desarrollo, promoción y adiestramiento para los comerciantes, en coordinación con la administración municipal. También dispuso la orientación sobre los incentivos disponibles para fomentar el desarrollo económico y la creación de empleos en la zona[4].

En octubre de 2026, la Compañía de Turismo anunció el lanzamiento de una campaña promocional de la Ruta Gastronómica de Joyuda y Punta Arenas, que integra más de treinta (30) establecimientos gastronómicos. La iniciativa contempla contenido audiovisual, fotografías y publicidad en redes sociales, plataformas digitales y televisión para promover los comercios locales[5]. Como parte de la campaña, también se habilitó el portal

[4] Véase la Ley Núm. 183-2014. Disponible en: https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos_conv/2013-2016/%7B8696B329-7BE6-4709-86F8-A9B38E862CD6%7D.pdf

[5] Compañía de Turismo de Puerto Rico. (2026). Compañía de Turismo de Puerto Rico lanza campaña promocional de la Ruta Gastronómica de Joyuda y Punta Arenas. Disponible en: https://tourism.pr.gov/2026/10/28/compania-de-turismo-de-puerto-rico-lanza-campana-promocional-de-la-ruta-gastronomica-de-joyuda-y-punta-arenas/

rutajoyuda.com[6], que presenta la oferta gastronómica de la zona y permite conocer los establecimientos participantes y otros atractivos turísticos de la región.

V. Resultados[7]

De aprobarse el P. de la C. 1226, las agencias gubernamentales que integran el Comité tendrían que coordinar la elaboración y ejecución del Plan Estratégico, atender las tareas que le sean encomendadas y cumplir con los informes trimestrales requeridos. Asimismo, sus representantes participarían en las reuniones y desempeñarían las funciones correspondientes sin recibir remuneración adicional por ello.

La OPAL concluye que el P. de la C. 1226 no tendría impacto fiscal para el erario, debido a que las responsabilidades asignadas a las agencias concernidas se enmarcan en sus respectivas facultades y funciones, por lo que podrían atenderse con los recursos humanos y operacionales existentes. A su vez, la participación en el Comité no conllevaría remuneración adicional para sus integrantes. También se toma en consideración que la Compañía de Turismo ha desarrollado iniciativas dirigidas a adelantar los propósitos de la Ley Núm. 183-2014.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

[6] https://rutajoyuda.com/

[7] Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.